



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

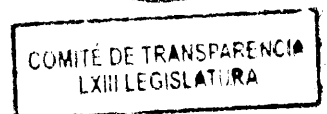
Número de acta HCE/CT/151/2021

### SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:01 hrs. del **11 de agosto de 2021**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y confirmación de la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, en su caso, en atención a la solicitud de información con número de folio Infomex **00824521**.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”  
**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Punto 1.** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

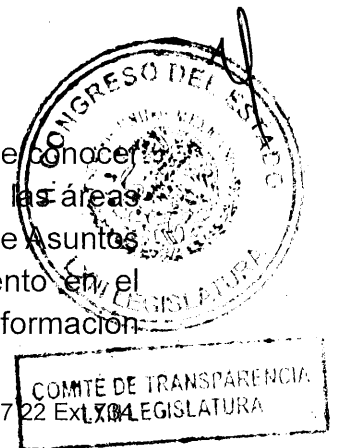
**Punto 2.** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

**Punto 3.** Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis del asunto, dando cuenta del oficio **HCE/SAP/0319/2021**, de fecha **02 de agosto de 2021**, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, en el que manifiesta la no competencia para generar o custodiar las normas jurídicas como lo son el *reglamento de la Ley en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema de búsqueda por personas para el estado de tabasco, Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, Código de conducta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, Protocolo de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco y Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desaparición*. De lo anterior, para efectos de con la solicitud de información de folio **00824521**, radicada bajo el número de expediente número **0172/2021**.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de Incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, siendo en este caso, propuesto por la Secretaria de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



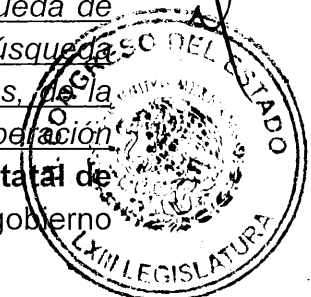
“2021, Año de la Independencia”

II.- Del análisis del presente, debe decirse, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A), cuyo contenido, deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

III.- Que la información solicitada corresponde al marco normativo de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sujeto obligado que forma parte de la estructura gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. En ese sentido es evidente que la información requerida no obra en poder de este órgano legislativo, ni existe la obligación de emitir las normas señaladas por el particular. Por lo que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley en la materia, se orienta al ciudadano hacia la autoridad competente quien deberá dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que derivado del análisis de la solicitud, y atendiendo las facultades de este Poder Legislativo Local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Poder Legislativo, por ello no se está en condiciones de atender la solicitud de información pública que presento el interesado ante este Sujeto Obligado, en razón que lo petitionado por el solicitante no obra en los archivos de este Sujeto Obligado ni tiene la competencia para generar o concentrar la información y documentos que solicita, mediante solicitud de información identificada con el folio **00824521**, toda vez que Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, Código de conducta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, Protocolo de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco y Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desaparición son normas aplicables a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, mismas que son emitidas por su propio órgano de gobierno para el desempeño y cumplimiento de sus atribuciones y de sus funciones.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

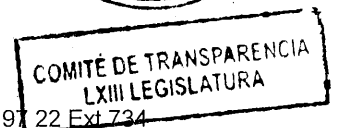
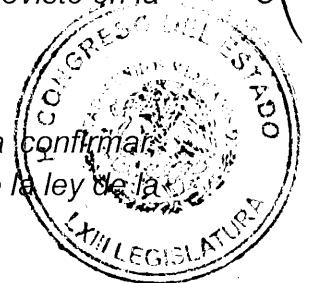
Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y tomando en cuenta las consideraciones expuestas, y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR** por unanimidad de votos de los integrantes de este Órgano Colegiado, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto a la solicitud de información con folio **00824521**, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el pleno del órgano garante del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

*Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.*

*De lo que resulta que el Comité de Transparencia tiene facultad para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142 de la ley de la materia, el cual se cita:*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

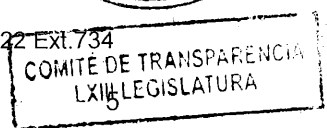
**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán sujetos obligados competentes. comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

No obstante, de lo puntualizado en el párrafo anterior, en aras de orientar al particular ante el sujeto obligado responsable de acuerdo a la información solicitada, da como resultado que autoridad competente es la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, quien cuenta con los siguientes datos de identificación o localización:

Sujeto Obligado:	<b>Comisión Estatal de Búsqueda de Personas</b>
Domicilio:	<b>Plaza San Diego, Locales 3 y 4, Planta alta #202 en Av. Samarkanda, esquina Nueva Imagen, Fracc. Bonanza, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco, MX</b>
Horario de atención:	<b>9:00 am a 15:00 pm</b>
Teléfono y extensión:	<b>(993) 3 16 67 85</b>
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	<b><a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a></b>

*[Handwritten marks]*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Por lo expuesto, este comité emite el siguiente:

**ACUERDO CT/01-151/2021**

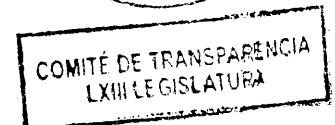
**PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la incompetencia Parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco **00824521**.

**SEGUNDO.** En virtud que la información, notoriamente competente a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, se orienta el particular para que realice ante su solicitud de información ante Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.

**TERCERO.** No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respeto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del ITAIP.

**Punto 4.** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

**Punto 5.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 12:35 hrs del 11 de agosto de 2021, firmando los que en ella intervinieron.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO

PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO

SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ

VOCAL



Hoja de firmas del Acta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco No. HCE/CT/151/2021 de fecha 11 de agosto de 2021.

